

**RESOLUCION M.T.E. y S.S. 669/21**  
**Buenos Aires, 27 de octubre de 2021**  
**B.O.: 28/10/21**  
**Vigencia: 28/10/21**

**Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.). Régimen previsional para investigadores científicos y tecnológicos. [Ley 22.929](#). Su reglamentación.**

**Art. 1** – Declárase que a los efectos del art. 1 de la Ley 22.929 y sus modificaciones se entenderá por personal que realiza directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo y de dirección de estas actividades, con dedicación exclusiva o completa, el que se especifica a continuación:

a) Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE): los profesionales universitarios que se desempeñan en los agrupamientos Subíndice I –personal superior– y Subíndice II –personal técnico profesional–, enunciados en el art. 2 Anexo II “Escalafón del personal de la CONAE”, aprobado por Res. CONAE 96/92, pertenecientes al grupo “A”, conforme el art. 7 del anexo citado y de acuerdo con el procedimiento reglamentario reflejado en la Res. 1.882/16 de la Dirección Ejecutiva y Técnica de la CONAE.

b) Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR): los profesionales universitarios que revistan en las Categorías A, B, C y D del Agrupamiento Científico-Técnico del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Dto. 2.098/08 y aquéllos de planta transitoria que se encuadren como investigador de aplicación científica, especialista de aplicación científica, analista de aplicación científica, coordinador científico-técnico y director de investigaciones científico-técnicas, conforme lo establecido en el Nomenclador Científico-Técnico elaborado por el SEGEMAR, de acuerdo con las pautas dispuestas por la Secretaría de Gestión y Empleo Público.

c) Instituto Antártico Argentino (IAA): los profesionales universitarios que revistan dentro de las distintas áreas científicas del Instituto en las Categorías A, B, C y D del Agrupamiento Científico-Técnico del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Dto. 2.098/08 y aquéllos de planta transitoria que se desempeñen en tareas cuyas funciones sean equivalentes a las del agrupamiento y categorías mencionadas, lo que deberá ser dispuesto y certificado fehacientemente, en cada caso, por el organismo.

d) Fundación Miguel Lillo: el personal que se desempeña en la Dirección General de Investigación o en alguna de las Direcciones o institutos bajo su órbita en la categoría de profesor titular, profesor asociado, profesor adjunto, jefe de trabajos prácticos o auxiliar de primera; y el cargo de director general de la citada Dirección General de Investigación.

De manera excepcional, el personal no docente de la citada Dirección General que haya ingresado al organismo con anterioridad al año 2015, que desempeñe tareas de investigación técnico-científica que sean fehacientemente certificadas por el organismo. En la certificación deberá constar la descripción de las tareas efectuadas, el área de desempeño y la equiparación con la

categoría del escalafón docente que en cada caso corresponda y estará sujeta a verificación por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.).

e) Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbran” (ANLIS): los profesionales universitarios encuadrados en el convenio sectorial homologado por el Dto. 1.133/09 en las categorías profesional asistente, profesional adjunto, profesional principal y profesional superior del agrupamiento de investigación, diagnóstico referencial, producción y fiscalización/control, que cumplan funciones en las áreas de investigación científica dependientes de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbran”, así como también de los institutos, centros y unidades operativas que la conforman.

**Art. 2** – Las modificaciones que se efectúen en la estructura organizativa y/o escalafonaria de los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 22.929 y sus modificatorias, así como los cambios efectuados en las denominaciones de los cargos que se encuentran comprendidos en el presente régimen, deberán ser informadas a la Secretaría de Seguridad Social, a efectos de que ésta determine que escalafones, agrupamientos, cargos y/o puestos de su personal se encuentra comprendido en el régimen previsional investigadores científicos y tecnológicos.

**Art.3** – Facúltase a la Secretaría de Seguridad Social, para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente.

**Art. 4** – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 5** – De forma.